

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS, de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN Núm. 1.001

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites preceptuados para la elección de los Comités paritarios del grupo 24, del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional que a continuación se expresan, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen el día 4 de Noviembre próximo, en la forma que a continuación se señala, ajustándose a las normas siguientes:

1.º En Alava se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con capitalidad en Vitoria, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

2.º En Alicante se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

3.º En Almería se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

4.º En Albacete se constituirá

un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

5.º En Avila se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

6.º En Badajoz se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

7.º En Baleares se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con residencia en Palma de Mallorca, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

8.º En Burgos se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

9.º En Cáceres se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

10. En Cádiz se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

11. En Las Palmas (Canarias) se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

12. En Castellón de la Plana se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

13. En Granada se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

14. En Gerona se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

15. En Guipúzcoa se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con residencia en San Sebastián, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

16. En Huelva se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

17. En Jaén se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Linares.

18. En Linares se constituirá un Comité paritario local de Peluquería con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

19. En León se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros e igual número de suplentes.

20. En Navarra se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, con jurisdicción en toda su provincia y residencia en Pamplona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

21. En Oviedo se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, con jurisdicción en toda su provincia, menos en Gijón, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

22. En Gijón se constituirá un Comité local de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

23. En Palencia se constituirá un Comité paritario interlocal pro-

vincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

24. En Salamanca se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

25. En Santander se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

26. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

27. En Tarragona se constituirá un Comité interlocal de Peluquería con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda su provincia, menos Reus, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

28. En Reus se constituirá un Comité local de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

29. En Valladolid se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

30. En Vizcaya se constituirá un Comité paritario interlocal de Peluquería, con residencia en Bilbao y jurisdicción en toda su provincia, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

34. En Madrid se constituirá un Comité interlocal de Peluquería, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, compuesto de dos secciones, una para peluqueros en general y otra para peluqueros de señora, entendiéndose como tales, los que se dedican exclusivamente al peinado de señoras, sin simultañarlo con el

de caballerías. Este Comité estará formado por ocho Vocales patronos y ocho obreros como propietarios e igual número de suplentes, seis de peluqueros en general y dos de peluqueros de señoras.

Las Asociaciones patronales con derecho a intervenir en la elección son las siguientes:

Sociedad de maestros peluqueros-barberos de Alcoy, con 40 obreros empleados; Sociedad de maestros peluqueros y barberos de Alicante, con 150 obreros empleados; Sociedad de patronos barberos de Palma de Mallorca (Balears), con 223 obreros empleados; Sociedad de dueños de barberías de La Línea y sus barriadas (Cádiz), con 45 obreros empleados; Gremio de barberos de Vall de Uxó, con 29 socios; Sociedad de dependientes peluqueros de Castellón.

Gremio de maestros peluqueros de Pamplona, con 30 socios; Maestros peluqueros de Oviedo, con 60 obreros empleados; Sociedad de Patronos peluqueros y barberos de Gijón, con 45 obreros empleados; Sociedad de peluqueros y barberos de Palencia, 20 obreros empleados; Unión Gremial de peluqueros de Salamanca; Sociedad de peluqueros-barberos de Santander, con 45 obreros empleados; Sociedad de peluqueros barberos de Reus, con 30 socios; Sociedad «La Defensa», de peluqueros y barberos, con 133 obreros empleados; Sociedad de maestros peluqueros de Bilbao, con 51 obreros empleados; Asociación de patronos peluqueros de Madrid, con 1.150 obreros empleados; Sociedad de maestros peluqueros de Madrid, con 600 obreros empleados; Sociedad de patronos peluqueros de señoras.

Tercer Las Sociedades obreras con derecho a intervenir en las elecciones son las siguientes:

Sociedad de Dependientes de Peluquerías y barberías «La Unión», de Alava, con 18 socios; «La Prosperidad», Sociedad de Oficiales barberos de Palma de Mallorca (Balears), con 69 socios; Sociedad de Dependientes peluqueros de Cadiz, con 73 socios; Sociedad de Oficiales barberos «El Despertar», de la Línea (Cádiz), con 50 socios; Sociedad de Dependientes peluqueros de Puerto de Santamaría (Cádiz), con 25 socios; «La Cordoba», Sociedad cooperativa de Oficiales peluqueros y barberos de Córdoba, con 70 socios; «La Unión», Oficiales peluqueros de Granada, con 78 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos de Granada, con 78; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos de Guipúzcoa, con 63 socios; «El Figaro», Asociación de Peluqueros de Linars, con 19 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos, con 20 socios; «El Figaro», peluqueros y barberos de Málaga; Sociedad de Oficiales peluqueros de Pamplona, con 30 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros «El Aseo», de Avilés (Oviedo), con 22 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros «La Redentora», con 60 socios; «La Unión de Dependientes de peluqueros y barberos de Palencia», con 14 socios;

Sociedad de Oficiales de peluquerías de Santander, con 75 socios; «El Figaro», Sociedad de peluqueros de Santander; Sociedad de Oficiales de peluquerías de Reus (Tarragona), con 30 socios; Asociación de Dependientes peluqueros de Valladolid, con 90 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros de Bilbao, con 70 socios; Asociación de Dependientes peluqueros de Madrid, con 1.126 socios; Sindicato libre profesional de Oficiales peluqueros y barberos de Madrid, con 621 socios; Asociación de Peluqueros de señoras.

Cuarto No podrán votar más que los socios de las entidades enumeradas correspondientes a los oficios o especialidades de oficios a que se refiere el Comité.

Quinto. Las Sociedades obreras para efectuar su elección se sujetarán a lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las patronales a lo dispuesto en las reglas cuarta y sexta del citado Real decreto.

Sexto. Los escrutinios de cada elección se verificarán en las Delegaciones regionales del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado en las localidades en que ésta exista, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde en todas las demás, el jueves, 18 de Noviembre próximo, a la hora que por las Delegaciones o Presidentes de las Delegaciones se señalen, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Los de Madrid se verificarán el mismo día, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Trabajo.

Séptimo. Donde no existan Asociaciones patronales ni obreras, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

Octavo. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inscripción de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, con exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

Noveno. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones y Gobernadores de las provincias expresadas.

(Gaceta de 24 de Octubre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Núm. 1.796

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión en Avilés, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto, autor del mismo y director de los trabajos asciende a 190.209 pesetas 21 céntimos, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, el que podrá delegar esta facultad en la Dirección general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán, hasta 50.209 pesetas 21 céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo 9.º, artículo 2.º, «Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Prisiones» del presupuesto vigente, 100.000 pesetas al mismo capítulo, artículo y Sección del de 1929 y el resto de 40.000 pesetas al depósito hecho por el Ayuntamiento de Avilés para estas obras.

Dado en Palacio, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

GALO PONTE ESCARTIN

(Gaceta de 19 de Octubre)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ilmo. Ayuntamiento, formada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 14 de Mayo, número 491 de 1928, por la Comisión municipal permanente en su sesión de 4 de los corrientes y aprobada por el Pleno municipal en sesión del día 17.

Personal administrativo.

Secretaría:

Secretario, 11.000 pesetas.
Oficial mayor, 6.000 idem.
Tres Jefes de Negociado, a 4.500, pesetas 13.500 idem.
Dos Oficiales, a 3.000, 6.000 id.
Archivero, 2.574 idem.

Auxiliar del Archivero, 1.200 idem.

Intervención:

Interventor, 9.000 pesetas.
Jefe de Negociado, 4.500 idem.

Depositaria:

Depositario, 5.000 pesetas.
Oficial, afecto también al servicio de Secretaría, 3.600 idem.

Obras municipales:

Oficial contable, 4.000 pesetas.

Arbitrios:

Administrador, 5.000 pesetas.
Visitador, 4.500 idem.
Cinco Fieles, a 3.600, 18.000 id.

Personal técnico.

Obras municipales:

Arquitecto-Director de Obras municipales, 10.000 pesetas.
Ayudante primero, 6.000 idem.
Idem segundo, 5.000 idem.
Perito electricista, 5.000 idem.
Delineneante-mecanógrafo, 3.600 idem.

Beneficencia:

Médico decano, 3.500 pesetas.
Tres Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a 3.000, 9.000 idem.

Farmacéutico titular, 1.185,90 idem.

Practicante, 2.952,20 idem.

Idem, 2.699,90 idem.

Idem, 2.525,20 idem.

Profesora en partos, 950 idem.

Sanidad e Higiene pecuaria:

Veterinario, 2.672,47 pesetas.

Idem, 2.388 idem.

Dos idem, a 1.250, 2.500 idem.

Salubridad e Higiene:

Director del Laboratorio municipal, 2.500 pesetas.

Instrucción pública:

Doce Maestros y Maestras municipales, a 2.250 pesetas, 27.000 pesetas.

Una Maestra municipal, 1.650,05 idem.

Director de la Banda municipal de música, 4.500 idem

Montes:

Perito agrícola, 1.000 pesetas.

Personal subalterno.

Secretaría:

Portero, 2.340 pesetas.

Dos Agentes notificadores, a 2.940, 5.880 idem.

Uno idem, 2.340 idem.

Dos encargadas de la limpieza de las distintas dependencias de la Casa Consistorial, a 1.000, 2.000 idem.

Obras municipales:

Vigilante de obras, 4.140 pesetas.

Obrero práctico, 4.200 idem.

Dos idem a 3.960, 7.920 idem.

Jefe de almacén, 4.000 idem.

Primer maquinista, 3.960 idem.

Segundo idem, 3.600 idem.

Encargado de la luz, 3.726 idem.

Auxiliar del anterior, 3.360 id.

Tres obreros auxiliares de los

maquinistas, a 2.976,45 pesetas, 8 929,35 idem.

Conductor mecánico, 3.960 id.

Dos conductores, a 2.904,20 pesetas, 5.808,40 idem.

Encargado de los carros y mulas, 2.737,50 idem.

Nueve peones camineros de las carreteras municipales, a 2.017 pesetas, 18.153 idem.

Arbitrios:

Vigilante, 3.360 pesetas.

Idem, 3.300 idem.

Once idem, a 3.000 pesetas uno, 33.000.

Dos idem, a 2.700, 5.400 idem.

Uno idem, 2.400 idem.

Uno idem, 1.800 idem.

Dos idem, a 1.500 pesetas 3.000 idem.

Uno idem, 1.440 idem.

Vigilancia y seguridad:

Inspector del Cuerpo de la Guardia de Policía Urbana, 4.500 pesetas.

Dos cabos, a 3.000 pesetas, 6.000 idem.

Un guardia distinguido, 2.766 idem.

Veintitrés guardias, a 2.646,25 pesetas, 6.806,75 idem.

Un guarda para Ujo, 1.095 idem.

Idem del parque de la villa, 2.007,50 idem.

Idem del grupo escolar, 1.460 idem.

Guarda nocturno, Plaza cubierta, 2.409 idem.

Encargado del Depósito municipal, 2.773,70 idem.

Guarda de montes, 500 idem.

Otro idem, 250 idem.

Cementerios:

Enterrador del Cementerio de Mieres, 2.737,50 idem.

Cuatro enterradores, a 1,95 pesetas diarias, 2.847 idem.

Uno idem, a 2 pesetas diarias, 730 idem.

Tres idem, a 1,65 idem, 1.806,75 idem.

Cuatro idem, a 1,30 idem, 1.898 idem.

Uno idem, a 1,50 idem, 547,50 idem.

Salubridad e higiene:

Encargada de la limpieza del lavadero de la villa, 600 pesetas.

Idem de los retretes del Mercado, 1.460 idem.

Subsistencias:

Inspector de Subsistencias, 3.000 pesetas.

Macelo:

Encargado del Macelo, 2.300 pesetas.

Música:

Músico-copista, 1.950 pesetas.

Mieres, 23 de Octubre de 1928.—El Alcalde, en funciones, B. García.

R. al núm. 2.546

Alcaldía de Langreo

EDICTO

D. Joaquín Soldevilla Gómez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día veinticinco del actual, el presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas de este concejo y construcción de alcantarillado en La Felguera, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante el mismo y otros quince días más, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas los vecinos de este concejo, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sama de Langreo, a 26 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Soldevilla.—P. S. M., el Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 2.556

Alcaldía de Corvera de Asturias

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y el Registro Fiscal de edificios y solares de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, y durante este plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que se presenten contra dichos documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Asturias, 23 de Octubre de 1928.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 2.543

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Confeccionado el Repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1928, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

San Antolín de Ibias, 18 de Octubre de 1928.—El Alcalde en funciones, Pedro Barrero.

R. al núm. 2.535

Alcaldía de Santo Adriano

Confeccionados por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el Padrón de edificios y solares para el año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Santo Adriano, y Octubre 21 de 1928.—El Alcalde, Luis Suárez.

R. al núm. 2.533

Alcaldía de Quirós

Plantilla del personal empleado de este Ayuntamiento de Quirós, formada por la Comisión permanente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de Mayo último:

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Silvano Otero y Manzano, sueldo legal.

Auxiliar Mayor encargado de la Estadística, D. Senén Tuñón Alvarez, 3.000 pesetas.

Depositario, D. Telesforo García Sampedro, 1.500 pesetas.

Personal técnico:

Médico-Inspector municipal de Sanidad, D. Alfonso Pérez González, 2.500 pesetas.

Idem idem, D. José Antonio Fernandez, 2.500 pesetas.

Veterinario-Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria D. Francisco Borge, 1.500 pesetas.

Personal subalterno:

D. Olegario Quintana, Administrador y Recaudador de consumos y arbitrios, 3.000 pesetas.

Vigilante Visitador de Consumos, D. Bautista Fidalgo, 2.240 pesetas.

Consistoriales de Quirós, a 22 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 2.552

Alcaldía de Degaña

ANUNCIO

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1929, aprobado por el pleno en sesión de hoy, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Y se advierte que vencido aquel plazo que termina el 7 del próximo mes de Noviembre, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quien quiera, fuera o no residente en el término, según el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que enumeran los apartados a, b, c y d del citado artículo 301.

Degaña, 19 de Octubre de 1928.—El Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 2.534

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos de la Comisión municipal permanente

de este Ayuntamiento, del mes de Mayo de 1928.

Sesión del día 7

Apruébase el acta de la anterior y los extractos de acuerdos de la Permanente de Abril último, y los del Pleno de Marzo y Abril pasados.

Acuérdase informar no procede la prorroga de incorporación a filas de 1.ª clase al mozo del actual reemplazo Laureano Miguel Trespalacios Guisasaola, en tanto no complete el expediente.

Acuérdanse dos pagos.

Acuérdanse ajeutar por administración obras complementarias de la ampliación de la traida de aguas de esta villa.

Acuérdanse dos pagos.

Concédense varios permisos para tomas de agua en esta villa.

Prohibida la colocación de sillas, mesitas y demás objetos en las aceras, en el modo y forma que se indica en el acuerdo.

Autorízase a D. Francisco Menéndez Nachón, de la villa de Llanes, para la colocación de mesitas y sillas en el lindero de la izquierda de la confitería «El Auseva», y por lo que afecta al frente del establecimiento, estar a lo acordado en el acuerdo anterior.

Acuérdase que los domingos y días festivos la Banda municipal de Música, toque en el paseo de Posada Herrera.

Se tendrá en cuenta la instancia del Sr. Catalina, para estudiarla al formar el próximo padrón de arbitrio sobre inquilinato.

Pasa a la misma Comisión la instancia de D. Alejandro Antuña, de Meré.

Concédense permisos:

A D. Victor Vega Viesca, de la Galguera, para reconstruir una casa.

A D. Federico Arenas Pérez, de Parres, para edificar una cuadra y pajar.

A D. Joaquín Romano Sordo, de Cué, para reparar una casa de su propiedad.

A D. Rogelio Gutierrez, de Llanes, para derribo y reconstrucción de una pared de una finca.

A D. Angel de la Fuente González, de Pancar, para reconstruir una pared y rellenar parte de la rampa de la capilla de San Patricio.

A D.ª Rosa Gutiérrez, de Porrúa, para cerrar un terreno.

A D. Enrique Romano, de Porrúa, para cerrar una finca.

A D.ª Aurelia Romano, de Porrúa, para un cerramiento.

Acuérdase informe el Alcalde de barrio, instancia de varios vecinos de Rales, sobre venta de un terreno.

Acuérdase un pago.

Acuérdase desestimar instancia suscrita por D. Félix Rodríguez García, y otros vecinos de Nueva, denunciando a D. Bernardino Díaz Río.

Pasa a una Comisión instancia de D. Celestino Tamés, de Porrúa.

Acuérdase un pago.

No es posible en el actual presupuesto conceder dos lámparas de alumbrado público para Rio-caliente, y que se estudiará para el próximo.

Concédense autorización a don

José Lombardía González, para colocar bancos anunciadores en Llanes.

Pasa a una Comisión presupuesto de obras de construcción de un alcantarillón-puente en Purón.

Sesión de 14 de Mayo.

Apruébase el acta anterior.

Acuérdase el ingreso en arcas municipales de la recaudación por arbitrios de Abril último, pasando las cuentas a informe de la Comisión del Ramo.

Acuérdase dos pagos.

Entérase la Permanente de un oficio de la Inspección de 1.ª Enseñanza.

Se tendrá en cuenta para el próximo presupuesto, oficio sobre construcción de retrotes en la Escuela de niños de Posada.

Concédese permiso a D.ª Ramona Victorero, de Cardoso, para deslindar un terreno.

Apruébase informe emitido en instancia de D. Pedro AUSA, de Ovio.

Concédense permisos, a D. José Pelaez para reedificar una casa de su propiedad; a D. Ramón Tamés Junco, de Porrúa, para cerrar una guarida, y a D. Celestino Tamés, de Porrúa, para cerrar un terreno.

Apruébanse los dos informes emitidos en instancia de D. Rosendo Lorenzo, como apoderado de su hermano D. Juan, sobre deslinde de terreno en la Plaza de Posada.

Apruébase informe emitido en instancia de D. Vicente Sanchez y otros vecinos de Rales, sobre proyecto de reforma del edificio Escuela y enajenación del terreno del Pedrerón, y en cuanto al segundo extremo se aclara, ya que la venta es atribución del Pleno. Acuérdase no haber lugar a resolver acerca de la enajenación del terreno del Pedrerón, en Rales, por ser atribuciones del Pleno.

Acuérdase un pago al Depositario municipal.

Facúltase al Sr. Alcalde para que por administración proceda a la enajenación de la verja de hierro de la pared del paseo de Posada Herrera y del caballo destinado a la Parada.

Sesión del día 21.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Concédense tres socorros y se acuerda un pago.

Acuérdase no haber lugar a la reposición de un acuerdo de la Permanente que interesa a D. Félix Rodríguez García y otros vecinos de Nueva.

Concédese permiso a D. Celestino Menendez, de Llanes, para reformas en su casa.

Acuérdase ejecutar por administración obras de construcción de un puente en Vibaño y de otro en Riocaliente.

Acuérdase denegar el permiso para el cerramiento, que solicita D. Alejandro Aatuña, de Meré, de una finca que dice de su propiedad.

Pasa a una Comisión, oficio del Alcalde de barrio de Hontoria.

Concédese permiso a D. Sidro Galguera, de San Roque, para cerrar un terreno.

Acuérdase oficiar a D. Segundo

Sampedro, de Los Callejos, para que proceda a la demolición de un horno denunciado.

(Concluirá)

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose decretado por esta Administración el abandono provisional de cuatro bocoyes y dos atados rotulados, conteniendouelas de madera ordinaria, peso bruto 500 kilos, mercancía consignada a Carlos Viña Campa, y comprendida en el Manifiesto número 77/28, traída a este puerto por el vapor «Capitán Segarra», procedente de Canarias, se hace público, previniendo que de no interponer reclamación alguna en el plazo de veinte días, cortados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 20 de Octubre de 1928.—El Administrador.

R. al núm. 2 532

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Félix Zardain Fernandez, de esta vecindad, contra la Sociedad anónima «Compañía Nacional de Industrias Reunidas», que tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle de Pelayo, número 1, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y por el término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles embargados a la Sociedad demandada, señalando para su remate el día treinta de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un tendejón sito en términos del pueblo de Truébano, y sitio llamado de la Reguera, que ocupa unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie y unos cinco metros de altura, con toda la maquinaria correspondiente a una fábrica de conglomerados u ovoides, compuesta de dos calderas de vapor, una grande y otra pequeña, polea de transmisión, y todos los demás artefactos y accesorios inherentes a dicha fabricación, toda ella en mal estado, local de oficina de la misma, e incluso una criba mecánica para la clasificación de carbones, que

está montada a la parte de afuera del expresado tendejón y a su parte derecha entrando. Está tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Una casa de ladrillo, en estado ruinoso, situada en los mismos términos que la anterior y a unos siete metros de distancia de ella en dirección Noroeste, que ocupa una superficie de ciento cuarenta metros, con una altura de tres metros setenta y cinco centímetros, compuesta de un solo piso, sin cubierta ni desvanes, faltándola gran parte de sus sojos y techumbre, teniendo desmembrados también casi todos los tabiques interiores, y no apareciéndose en ninguno de sus huecos puertas ni ventanas. Está tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

3.º Una caseta también en estado ruinoso, construída de ladrillo y cubierta de teja, situada a la parte izquierda de la carretera de La Espina a Ponferrada, en el hectómetro cuatro del kilómetro nueve de la misma, que ocupa la extensión de unos cuatro metros cuadrados, dentro de la cual está instalada una báscula de hierro, en mal estado, capaz para pesar cinco mil novecientos kilogramos, faltándola gran parte de sus piezas. Está tasada en quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan a subasta a instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de los bienes después de rebajado el veinticinco por ciento del mismo, y que podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que irve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no se entregarán los bienes al rematante, ni éste podrá disponer libremente de ellos hasta tanto que transcurra el término dentro del que la parte demandada que ha permanecido en rebeldía, puede pedir que se la conceda audiencia contra la sentencia que ha puesto término al pleito.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—José García Martínez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.548

Juzgado de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la

policía judicial, procedan a la busca y detención de un individuo llamado Fernando o Leonardo Alvarez Menendez, de veintiseis o veintiocho años de edad, casado con Rosairo Nuño, hijo de Florentino y de Dolores, que últimamente residió en la Felguera (Langreo) y cuyo actual paradero se ignora, de regular estatura, moreno, delgado, de ojos pequeños, nariz larga, acostumbra a andar mal mal vestido y es aficionado al juego de bolos, cuyo individuo se halla reclamado en sumario que con el número 103 del corriente año instruyo por homicidio, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por haberlo así acordado en el expresado sumario.

Pola de Siero, a veintitres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M. Solis.

Juzgado de Allande

Don Juan Rodriguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Allande.

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito, dicen como sigue:

«En la villa de Pola de Allande, a diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal de la misma, D. José Blanco y Suárez Otero, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, promovido por D. José Pérez Rodríguez, casado, industrial, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Manuel García Bueno, mayor de edad y vecino que fué de Prada, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de trescientas pesetas, y en situación de rebeldía.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel García Bueno, a que inmediatamente que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. José Pérez Rodríguez, la cantidad de trescientas pesetas, imponiéndole las costas del presente juicio, y declarar firme la retención del depósito obrante en este Juzgado y pedida por el actor.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y al demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fé.—Juan Rodriguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, expido la presente, en Pola de Allande, a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—El Juez municipal, José Blanco.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños